



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Demandado	DEISI YOHANA FLÓREZ LÓPEZ GLORIA CECILIA ECHEVERRI VARGAS PAULA CRISTINA HERRERA ECHEVERRY
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00619-00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

- 1.** Adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda haciendo alusión a cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, indicándose los límites temporales de causación de cada uno de ellos de manera que lo que se pretenda, se exprese con precisión y claridad; y tenga sustento en los fundamentos fácticos de la acción, debiendo en todo caso dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, En el mismo sentido adecuará la pretensión primera de la demanda de manera que exponga fechas ciertas, toda vez que afirma en la pretensión primera que dicho valor corresponde al 30 de febrero, fecha inexistente.
- 2.** Adecuará los hechos y pretensiones indicando si pretende cobrar el valor capital indexado o lo que pretende son los intereses moratorios, teniendo en cuenta que ambas figuras son totalmente diferentes.

3. Indicará la fecha exacta en que se deben cobrar los intereses moratorios o la indexación, para cada canon adeudado, teniendo en cuenta que conforme al contrato de arrendamiento empezarían a contabilizarse desde el día siguiente a su causación.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos y para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los requisitos exigidos mediante el presente auto. Lo anterior no exime a la parte del deber de entregar el escrito de subsanación.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no mencionará la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eeba8823e3b4c0082e0d3c854c2e412b9d7d957739d2d5ad0d24ffa0abe8d6c**

Documento generado en 13/07/2022 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>